



**Resolución No. 2022600241 de 31 de octubre de 2022**  
**“Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de autorización sanitaria”**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 11 del artículo 20 del Decreto 2078 de 2012 y con base en lo previsto en la Ley 9 de 1979, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, el Decreto 1500 de 2007, el Decreto 2270 de 2012, el Decreto 1975 de 2019, procede a decretar el desistimiento tácito de una solicitud de autorización sanitaria, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

El Decreto 1500 de 2007, estableció el proceso de autorización sanitaria y registro de todos los establecimientos dedicados al beneficio de animales, desposte y desprese para lo cual deben inscribirse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, solicitar visita de autorización sanitaria y el registro del establecimiento, para su funcionamiento.

De acuerdo con el capítulo V del título II del Decreto 1500 de 2007 le corresponde al Invima realizar la inscripción, autorización sanitaria y registro de las plantas de beneficio animal, desposte y desprese.

El Decreto 2270 de 2012, estableció que el Invima expedirá la correspondiente autorización sanitaria a las plantas de beneficio animal, desposte y desprese que cumplan con los requisitos sanitarios establecidos en el citado decreto y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

A través de las Resoluciones 240, 241 y 242 de 2013, expedidas por el Ministerio de la Salud y Protección Social, se estableció el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio animal de las especies, bovina, bufalina, porcina y aviar, plantas de desposte, desprese y almacenamiento y comercialización, expendio, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles.

Mediante Resolución 2021043230 del 2021 se estableció el procedimiento para la obtención de la autorización sanitaria y registro, ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, por parte de las plantas de beneficio animal, desposte, desprese y acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles

**II. CONSIDERANDOS**

Mediante el radicado Invima No. **20211238892 del 11 de noviembre de 2021**, la señora **YAQUELINE ROJAS GALINDEZ**, actuando en calidad de representante legal, presentó solicitud de Autorización Sanitaria del establecimiento **PROCESADORA DE AVES EL PICO S.A.S.**, ubicado en la Calle 24 # 14ª –24 Barrio Rubén Cruz en la ciudad de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**Resolución No. 2022600241 de 31 de octubre de 2022**  
**“Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de  
autorización sanitaria”**

Una vez surtida la revisión documental de la solicitud presentada por el establecimiento para la autorización sanitaria, se conceptuó que la información estaba incompleta y se procedió a realizar el respectivo requerimiento mediante oficio con radicado Invima No. 20212051921 de 27 de diciembre de 2021, en el sentido de complementar, aclarar o modificar la información aportada para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 2021043230 de 2021.

El literal 2 del artículo 4 de la resolución en mención ordena:

*“Si la revisión documental no es satisfactoria, se realizará requerimiento por escrito al interesado explicando los requisitos a complementar. El interesado deberá dar respuesta al requerimiento dentro del mes calendario siguiente a su comunicación, salvo que antes del vencimiento, solicite prórroga que se concederá por única vez de forma automática y por igual término.*

*En caso de no recibir la documentación faltante en el término definido, se entenderá que el solicitante decide no continuar con el trámite y, por tanto, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA determinará el desistimiento tácito de la solicitud.”*

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, establece:

*“Artículo 17.- Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

Mediante el oficio radicado No. 20221507805 de 22 de abril de 2022, el peticionario respondió parcialmente a los requerimientos realizados. Al no evidenciar cumplimiento respecto a la solicitud sobre los planos y permisos ambientales de la planta, mediante oficio con radicado No



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**Resolución No. 2022600241 de 31 de octubre de 2022  
“Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de  
autorización sanitaria”**

20222507144 de 10 de mayo de 2022 y 20222507652 de 13 de mayo de 2022, se requirió nuevamente al interesado, con el fin de que aportara la información faltante.

Mediante el oficio con radicado No. 20221096522 de 25 de mayo de 2022 el interesado aportó información. Sin embargo, no se dio cumplimiento al requerimiento realizado respecto al “Acto administrativo o documento actualizado que certifique el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, según las actividades que realice la planta, que generan impacto ambiental y que así lo requiera, emitido por la autoridad ambiental competente”. Bajo este entendido, la **PROCESADORA DE AVES EL PICO S.A.S** no da cumplimiento a los requisitos para el trámite de Autorización Sanitaria definidos en la Resolución 2021043230 de 2021. Dicha situación se le informó al interesado mediante oficio con radicado saliente No. 2022008819 de 17 de junio de 2022.

Considerando que se requirió al establecimiento **PROCESADORA DE AVES EL PICO S.A.S**, identificado con NIT: **901287079 -1** y código de inscripción **019EAD** en los términos establecidos en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ha transcurrido más de un (1) mes desde la fecha en la que se notificó el oficio de requerimiento y que a la fecha no se ha recibido actuación alguna por parte del interesado, bien para cumplir lo solicitado por la entidad o para solicitar prórroga, se decretará el desistimiento tácito de la solicitud de autorización sanitaria y en consecuencia se procederá al archivo definitivo del trámite.

En mérito de lo expuesto, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito de la solicitud de Autorización Sanitaria con radicado INVIMA No. **20211238892 del 11 de noviembre de 2021**, para el establecimiento **PROCESADORA DE AVES EL PICO S.A.S.**, identificado con NIT **901287079-1**, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR** que el establecimiento **PROCESADORA DE AVES EL PICO S.A.S**, identificado con NIT **901287079-1** y código **019EAD**, no podrá desarrollar en su establecimiento las actividades de beneficio aves de corral hasta tanto no obtenga la Autorización Sanitaria en los términos del Decreto 1500 de 2007, Resolución 241 de 2013 y Resolución 2021043230 de 2021. En caso de que se evidencie que el establecimiento continúe en operación se podrán tomar las Medidas Sanitarias de Seguridad a que haya lugar.

**PARÁGRAFO:** A partir de la ejecutoria de la presente resolución se suspende la Inspección oficial sobre el establecimiento.



**MINISTERIO DE SALUD Y  
PROTECCIÓN SOCIAL**

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**Resolución No. 2022600241 de 31 de octubre de 2022  
“Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de  
autorización sanitaria”**

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** que el interesado podrá presentar nuevamente y en cualquier momento ante el INVIMA la solicitud de Autorización Sanitaria con el lleno de los requisitos legales.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que conforme a la Resolución No. 2015021262 de 2015 “Por la cual se reglamenta la devolución de dineros en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima)”, no se devolverán, ni reintegrarán los dineros pagados al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) por concepto de trámites, servicios u otros ingresos cuando el interesado haya radicado ante la entidad la solicitud de trámite o servicio para la cual efectuó el pago, así el mismo no concluya por causas no imputables al Invima.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** al representante legal ó apoderado del establecimiento **PROCESADORA DE AVES EL PICO S.A.S.**, identificado con NIT **901287079-1**, con código de inscripción **019EAD**; de conformidad con lo estipulado en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

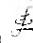
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide en Bogotá D.C., el 31 de octubre de 2022.

ESTE ESPACIO HASTA LA FIRMA SE CONSIDERA ESPACIO EN BLANCO

  
**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**Director de Alimentos y Bebidas**

Elaboró: Johann Ricardo Baquero Parrado 

Revisó: Luis Enrique Osuna Ávila  Revisó: Verónica del Castillo Manotas 